



Permiso de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. 12/0201/DCSG05/19

PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE, QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DESIGNARÁ COMO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. REYES BETANCOURT LINARES**, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL EN GUERRERO, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA **ESTANCIAS INFANTILES DE IGUALA, GUERRERO A.C.**, EN LO SUCESIVO “EL PERMISIONARIO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. **JOSÉ GUADALUPE ROMERO MIRANDA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de marzo de 2019 celebraron contrato de prestación de servicios de guardería, por el cual “EL PERMISIONARIO” se obligó a otorgar el servicio de guardería a los hijos de las trabajadoras aseguradas o del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los mismos, en el inmueble descrito en el antecedente V de “EL INSTITUTO”.
- II. Con fecha 4 de abril de 2016 “EL INSTITUTO” otorgó el Permiso de Uso Temporal Revocable número 12/0201/DCSG05/16, con vigencia 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, con el objeto de continuar prestando sus servicios de guardería a los niños derechohabientes usuarios del servicio que “EL INSTITUTO” le indique.
- III. Con fecha 15 de enero de 2019 “EL PERMISIONARIO” solicitó la renovación del Permiso de Uso Temporal Revocable No. 12/0201/DCSG05/19.
- IV. “EL PERMISIONARIO” pagó la cuota de recuperación por los gastos administrativos de recepción y estudio del presente Permiso por la cantidad de \$ 5,871.00, (cinco mil ochocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), recibiendo como comprobante la factura digital original (CFDI)

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL INSTITUTO” POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL QUE:

- I. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º de la Ley del seguro social.
- II. - Que está obligado a prestar el servicio de guardería de conformidad con el artículo 11 fracción V de la Ley del Seguro Social, en la forma y términos ordenados en los artículos del 201 al 207 de la Ley antes señalada.

Permiso de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. 12/0201/DCSG05/19

III. El H. Consejo Técnico de "El Instituto" mediante acuerdo número ACDO.SA2.HCT.311018/295.P. D.A. Dictado en la sesión celebrada el 31 de octubre de 2018, aprobó el programa de Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarrendamiento en Inmuebles Institucionales para el año 2019, en el que se contempla el Permiso que nos ocupa.

IV. Su representante legal C. REYES BETANCOURT LINARES, en su carácter de titular de la Delegación Estatal en Guerrero, tiene las facultades necesarias para suscribir este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 Apartado A de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 2, fracción V, 3 fracción II, inciso a), 6, fracción I, y 69 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad con la Escritura Pública No. 15097 de fecha 2 de Diciembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, notario 248 del Distrito Federal, en la que consta su nombramiento y facultades, que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato, y cuenta con Folio número 97-7-02012017-135212 del Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE).

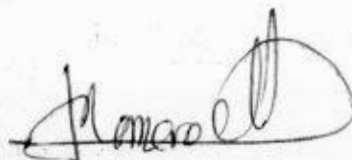
V. El C. MAURICIO ROLDAN PARRA, en su carácter de Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Guerrero, participa como Administrador del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, y tiene a su cargo la obligación de supervisar el cumplimiento de las Condiciones establecidas en este instrumento jurídico.

VI.- Que es legítimo propietario del inmueble ubicado en CALLE MARIANO ARISTA, No 17, colonia CENTRO, código postal 40000, en el municipio de IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, en la ciudad de IGUALA, GUERRERO, cuya superficie es de 651.92 M2., mismo que destina a cubrir el servicio de Guardería de conformidad con los artículos 11, fracción V y del 201 al 207 de la Ley de Seguro Social, está de acuerdo en otorgar el Permiso de Uso para cubrir el servicio de Guardería.

VII. Conforme a los numerales 4.6, y 4.7 de la Políticas para el Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarrendamiento con el objeto de continuar prestando sus servicios de guardería a los niños derechohabientes usuarios del servicio que "EL INSTITUTO" le indique.

VIII. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con el presente Permiso de Uso, el ubicado en Av. Cuauhtémoc No. 95, centro, c.p. 39300, en la ciudad de Acapulco, Gro.

IX. Que celebra el presente acto jurídico con fundamento en los artículos 4, 5, 11 fracción V, del 201 al 207, 251 fracciones I, VI, 253 fracciones I, II, III y V; 254, y 277 C de la Ley del Seguro Social.



Permiso de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. 12/0201/DCSG05/19

II.- DECLARA "EL PERMISIONARIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

I.- Que es una Asociación Civil constituida mediante Escritura Pública No. 5651 de fecha 20 DE MAYO DE 1988, pasada ante la fe del Lic. LIC. CARLOS ULISES ACOSTA VIQUEZ, Notario Público No. 01 con ejercicio en la ciudad de IGUALA, GUERRERO, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Local bajo el folio No. 40, de fecha 15 DE SEPTIEMBRE DE 1988, cuyo objeto, motivo o fin es prestar el servicio de guardería.

II.- Que su representante legal, el C. JOSÉ GUADALUPE ROMERO MIRANDA, acredita su personalidad con la Escritura Pública No. 38498 de fecha 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010, pasada ante la fe del Lic. LEOPOLDO PARRA OCAMPO, Notario Público No. 02, con ejercicio en la ciudad de IGUALA, GUERRERO e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 DE MARZO DE 2011, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades ahí conferidas no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

III.- De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste, entre otras actividades: asistenciales, orfanatos, y otras residencias de asistencia social pertenecientes al sector público.

IV.- Cuenta con los siguientes registros, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante el "Instituto" respectivamente:

- a) Registro Federal de Contribuyente: No. : [REDACTED]
- b) Registro Patronal ante "El Instituto" No. : [REDACTED]
- c) Registro en el INFONAVIT : B64 1344710-7

V.- Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales para lo cual exhibe opinión positiva vigente expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto por las Reglas 2.1.31 y 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, publicada el 22 de diciembre de 2017, y de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.

VI.- Cuenta por si y/o por conducto de quien subcontrate Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportaciones patronales al INFONAVIT, para lo cual exhibe opinión positiva vigente expedida por el INFONAVIT, en términos del ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, de fecha 28 de junio de 2017.

VII.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de los accionistas, propietarios o trabajadores desempeñan un empleo, cargo o comisión en el sector público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como no existe ninguna relación de parentesco consanguíneo, civil o por afinidad hasta el cuarto grado, entre dichos accionistas, propietarios o trabajadores, con algún servidor público del "INSTITUTO".

Permiso de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. 12/0201/DCSG05/19

VIII.- Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en [REDACTED] colonia [REDACTED], código postal [REDACTED], en el municipio de [REDACTED], en la ciudad de [REDACTED].

DE AMBAS PARTES

I.- Que con fecha 26 de marzo de 2019, celebraron contrato de subrogación de servicios de guardería, por el cual "EL PERMISIONARIO" se obligó a otorgar el servicio de guardería a los hijos de las trabajadoras aseguradas o del trabajador viudo o divorciado que por resolución Judicial tenga la custodia de sus hijos, o cualquiera que ejerza la Patria Potestad o custodia de un menor, del 01 de abril del 2019 hasta el 31 de diciembre de 2023, en el inmueble descrito en el antecedente IV de "EL INSTITUTO".

II.- Que con motivo de los instrumentos jurídicos señalados en los puntos que anteceden, "EL PERMISIONARIO" se encuentra a la fecha de suscripción del presente instrumento legal, ocupando el inmueble descrito en el antecedente IV aplicable a "EL INSTITUTO".

III.- **DÉCIMA NOVENA.- CUOTA UNITARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PRESTADOR" por el servicio de guardería objeto y materia del contrato de prestación de servicios, una cuota mensual de \$ 4,303.32 (CUATRO MIL TRECIENTOS TRES PESOS 32/100 M.N) por cada menor derechohabiente que se encuentre inscrito, la cual será cubierta de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima del contrato. Estas cuotas incluyen todos los gastos derivados de la prestación del servicio.

"LAS PARTES" acuerdan que si dentro de la vigencia de este contrato "EL PRESTADOR", deja de tener el reconocimiento de validez oficial de estudios, "EL INSTITUTO" pagará por el servicio, una cuota mensual de \$ 4,303.32 (CUATRO MIL TRECIENTOS TRES PESOS 32/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por cada menor derechohabiente que se encuentre inscrito.

Que con motivo de que el Comité Institucional de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el acuerdo ACDO.AS3.HCT.270219/97.P.DPES, celebrada el día 27 de febrero de 2019, dictaminó procedente la adjudicación directa de los contratos de prestación de servicios de guardería, celebraron "EL PERMISIONARIO" y "EL INSTITUTO" contrato de prestación de servicios de guardería, cuyo objeto es que "EL PERMISIONARIO" preste el servicio de guardería a los hijos de la mujer trabajadora asegurada, del trabajador viudo o divorciado mientras no contraiga nuevamente matrimonio o se una en concubinato o de aquel que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos durante su jornada de trabajo, teniendo una vigencia del 1 DE ABRIL DE 2019 al 31 DE DICIEMBRE DE 2023, con una capacidad instalada de atención



Permiso de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. 12/0201/DCSG05/19

a niños de 1 año a 4 años de edad pactando en la cláusula vigésima como cuota mensual por cada niño derechohabiente usuario del servicio la cantidad de \$ 4,991.85 incluido del IVA.

IV.- Que de acuerdo al oficio circular No. 099001300000/012/2019 de fecha 21 de enero de 2019 de conformidad con la fórmula de ajuste a la cuota mensual por niño en estándar de esquema vecinal comunitario único es de \$ 4,991.85 incluido el impuesto al valor agregado, para la prestación y/o subrogación del servicio de Guarderías durante el 2019.

CONDICIONES

PRIMERA.- OBJETO

“EL INSTITUTO” otorga a “EL PERMISIONARIO” el presente para el uso del Inmueble descrito en la declaración VI de “El Instituto”, por una superficie de 49.12 M2, con el objeto de que “EL PERMISIONARIO” continúe prestando sus servicios de guardería a los niños derechohabientes usuarios del servicio que “EL INSTITUTO” le indique, de conformidad con lo pactado en el contrato de prestación de servicios a que se refiere el antecedente III de ambas partes.

SEGUNDA.- PAGO POR EL USO

“EL PERMISIONARIO” se obliga a pagar mensualmente como cuota de recuperación a “EL INSTITUTO” el 5 % sobre la cantidad que resulte de multiplicar, la cuota unitaria mensual por niño (incluyendo el IVA) por el total de la capacidad instalada en el inmueble, ambas referidas en el contrato de prestación de servicios en las cláusulas décima novena y quinta, respectivamente, independientemente que el número de niños atendidos sea inferior.

Dicha cuota de recuperación deberá ser cubierta dentro de los primeros veinte días naturales del mes siguiente a aquel que corresponda el pago.

En ningún caso y por ningún motivo “EL PERMISIONARIO” podrá retener las contraprestaciones establecidas en este instrumento jurídico.

TERCERA.- PAGO DE SERVICIOS

Los gastos de servicios de agua, energía eléctrica, teléfono y mantenimiento, será por cuenta de “EL PERMISIONARIO”, sin que esto implique deducción alguna de la cuota de recuperación establecida en la condición segunda de este instrumento.

“EL INSTITUTO” se reserva el derecho de revisar y en su caso actualizar el porcentaje establecido en la condición segunda del presente permiso de acuerdo a los factores que presente la inflación, o por acuerdo gubernamental, debiendo notificar por escrito a “EL PERMISIONARIO” por lo menos con 30 días de anticipación a la aplicación del nuevo porcentaje.

CUARTA.- POSESIÓN DEL ESPACIO



Permiso de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. 12/0201/DCSG05/19

“EL PERMISIONARIO” reconoce haber recibido el inmueble descrito en el antecedente VI de “EL INSTITUTO” en las condiciones establecidas en el acta de entrega recepción que se anexa al presente instrumento legal, como parte integrante del presente permiso, el cual se tiene como reproducido en la presente condición, conteniendo adicionalmente las adaptaciones e instalaciones especiales que han sido autorizadas por “EL INSTITUTO” y que “EL PERMISIONARIO” requirió ejecutar para brindar el servicio de guardería.

“EL PERMISIONARIO” no adquiere por virtud de este permiso de uso temporal revocable, derecho real alguno sobre el inmueble otorgado en uso.

QUINTA.- VIGENCIA

La vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable será del 01 DE ENERO DE 2019 hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2023 forzosa para “EL PERMISIONARIO” y voluntaria para “EL INSTITUTO”. Su renovación se sujetará a la evaluación de cumplimiento de los servicios de guardería, pudiendo ampliarse la vigencia por un periodo igual al fijado en la presente condición.

“EL INSTITUTO” deberá notificar a “EL PERMISIONARIO” con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente instrumento legal, sobre la prórroga correspondiente.

En el supuesto que no sea autorizada la prórroga o no sea solicitada por “EL PERMISIONARIO”, éste se obliga a entregar el inmueble en las mismas condiciones en que le fue entregado, dejando invariablemente a favor de “EL INSTITUTO” aquellas construcciones, mejoras o adecuaciones que hubiere efectuado.

SEXTA.- ADAPTACIONES

Las obras de adaptación y/o instalación de equipos que en su caso se requiera llevar a cabo en el inmueble permissionado serán ejecutadas por cuenta y costo de “EL PERMISIONARIO”, previa autorización de “EL INSTITUTO” sin que éstas sean tomadas a cuenta para ninguna de las cuotas establecidas en este permiso.

En el caso de que durante la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, a juicio de “EL PERMISIONARIO” no se hubiese amortizado la inversión realizada en el inmueble objeto del presente permiso, “EL PERMISIONARIO” renuncia expresamente a ejercer cualquier tipo de acción, o a reclamar derecho alguno en contra o con cargo a “EL INSTITUTO”.

SÉPTIMA.- MANTENIMIENTO



Permiso de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. 12/0201/DCSG05/19

“EL PERMISIONARIO” se obliga a conservar y mantener en buen estado el inmueble permisionado, así como las instalaciones respectivas en condiciones de seguridad, orden e higiene necesarios, para brindar a los usuarios seguridad y un servicio de calidad, para ello deberá efectuar todas las reparaciones que sean necesarias para mantener el inmueble y su operación en óptimas condiciones, “EL INSTITUTO” se reserva el derecho de vigilar el cumplimiento de esta condición.

OCTAVA.-USO

“EL PERMISIONARIO” no podrá total o parcialmente dar al inmueble permisionado un uso diferente al autorizado en el presente instrumento legal, ni modificar bajo ninguna circunstancia el giro comercial autorizado por “EL INSTITUTO”, ni realizar actividades u ofrecer servicios no relacionados con el servicio de guarderías.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS

“EL PERMISIONARIO” no podrá en todo o en parte ceder o transmitir bajo ningún título, ni arrendar, otorgar en comodato, gravar, subpermisionar o realizar cualquier acto de intermediación del inmueble autorizado en el presente permiso, ni efectuar acto o contrato alguno por virtud del cual una persona distinta a “EL PERMISIONARIO” goce de los derechos derivados del mismo y en su caso de las instalaciones o construcciones autorizadas.

DÉCIMA.- ABSTENCIONES

“EL PERMISIONARIO” deberá abstenerse de practicar actividades que interrumpan el servicio de guardería o deterioren la imagen institucional, o bien, que pongan en riesgo las instalaciones, a los usuarios, o a la población en general.

DÉCIMA PRIMERA.- IMAGEN

“EL PERMISIONARIO” queda obligado a observar las políticas de imagen y calidad que “EL INSTITUTO” determine, refiriéndose éstas a las políticas y lineamientos que determine la Coordinación de Guarderías, para la operación del servicio de guarderías.

DÉCIMA SEGUNDA.- LICENCIAS

“EL PERMISIONARIO” será responsable de obtener y mantener actualizadas las licencias, permisos y autorizaciones gubernamentales necesarias para el óptimo funcionamiento de guardería, de manera que los servicios que preste se encuentren ajustados a los ordenamientos legales correspondientes.

DÉCIMA TERCERA.- CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE UTILIZA



Permiso de Uso Temporal Revocable.

Permiso No. 12/0201/DCSG05/19

“EL PERMISIONARIO” se obliga a prestar capacitación constante a su personal a efecto de proporcionar el servicio de guardería con esmero, eficacia y calidad, así como que se conduzca con propiedad y observe la normatividad institucional en la prestación del servicio dentro de las instalaciones de “EL INSTITUTO”, asimismo el personal que se encargará de atender a la población infantil usuaria deberá otorgarle una credencial con fotografía que lo identifique, con firma del representante legal y distintivo de “EL PERMISIONARIO”.

“EL INSTITUTO” podrá solicitar a “EL PERMISIONARIO” sancione a su personal cuando éste presente mala conducta o realice acciones que sean contrarias a la calidad, esmero o eficacia del servicio o bien, existan quejas recurrentes y fundadas por parte de los derechohabientes.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES

“EL INSTITUTO” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con “EL PERMISIONARIO”, ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de sus objetivos por lo que no se considerara a “EL INSTITUTO” como patrón sustituto, ni solidario y “EL PERMISIONARIO” expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social, fiscal, o de otra especie que en su caso pudiese llegar a generarse.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

“EL PERMISIONARIO” asume de manera expresa toda responsabilidad que le fuere legalmente imputable a él, o a su personal cuando cause daño o perjuicios a los bienes inmuebles de “EL INSTITUTO” o a los usuarios por negligencia, durante el desarrollo de sus actividades.

En caso de daños al patrimonio de “El Instituto” se obliga a pagar “EL PERMISIONARIO” dos tantos del deducible que resulte de la valuación del siniestro por los peritos valuadores asignados por la empresa aseguradora, así como, el cien por ciento del monto de los daños consecuenciales.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA

“EL PERMISIONARIO” se obliga a otorgar y mantener actualizada una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de este instrumento, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social por el monto equivalente a la cuota anual de recuperación establecida en la condición segunda de este instrumento legal. Dicha fianza deberá ser entregada a “EL INSTITUTO” diez días después de la suscripción del presente permiso en el domicilio señalado en la declaración VIII de “El Instituto”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DESLINDE DE RESPONSABILIDAD POR ROBO

“EL INSTITUTO” no se hace responsable del robo, destrucción parcial o total deterioro o siniestros de cualquier tipo que pudiera ocurrir a las instalaciones, mobiliario, equipo o accesorios, que en su caso utilice “EL PERMISIONARIO” para el desarrollo de su actividad.

DÉCIMA OCTAVA.- NULIDAD



Permiso de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. 12/0201/DCSG05/19

Cualquier operación o acto jurídico que se realice en contravención a la normatividad vigente y al presente instrumento jurídico, será nulo de pleno derecho y "EL PERMISIONARIO" perderá a favor de "EL INSTITUTO" los derechos que deriven del presente permiso temporal revocable y en su caso, de los bienes afectos al mismo.

DÉCIMA NOVENA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente Permiso de Uso Temporal Revocable se extingue por:

- Vencimiento del término por el que se haya otorgado el presente permiso.
- Renuncia expresa de "EL PERMISIONARIO", la cual deberá notificar por escrito con 60 días de anticipación a la fecha de desocupación.
- Desaparición de su finalidad o del bien objeto del permiso.
- Nulidad, revocación y caducidad.
- Declaratoria de rescate.

VIGESIMA.- CAUSAS DE REVOCACIÓN

"EL INSTITUTO" podrá revocar administrativamente el presente Permiso de Uso Temporal Revocable sin responsabilidad alguna por las causas siguientes:

- Dejar de cumplir con la finalidad para el que fue otorgado el permiso, dar al bien objeto del mismo un uso distinto al autorizado o no usar el bien de acuerdo con lo dispuesto en La Ley General de Bienes Nacionales, en los Reglamentos y en el presente permiso.
- Dejar de cumplir las condiciones a que se sujetó el otorgamiento del presente instrumento legal, o infringir lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales.
- Dejar de pagar en forma oportuna las cuotas fijadas en las condiciones II y III del presente instrumento legal, por más de 60 días.
- Realizar "EL PERMISIONARIO" adecuaciones u obras en el inmueble permisionado, sin obtener la autorización previa y por escrito de "EL INSTITUTO", dañar ecosistemas como consecuencia del servicio que preste.
- Recibir quejas recurrentes y fundadas que presenten los derechohabientes en contra de los servicios prestados por "EL PERMISIONARIO".
- Violar "EL PERMISIONARIO" las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rijan la actividad para la cual se permisionó el inmueble, las normas de seguridad que rigen en "EL INSTITUTO" o cualquier otra disposición aplicable en la materia.
- Por declaración judicial de suspensión de pagos, concurso mercantil, huelga u otra causa análoga que afecte a "EL PERMISIONARIO".
- Ceder, otorgar en comodato, arrendar, gravar o subpermisionar "EL PERMISIONARIO" los derechos de uso del presente permiso a un tercero.

Permiso de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. 12/0201/DCSG05/19

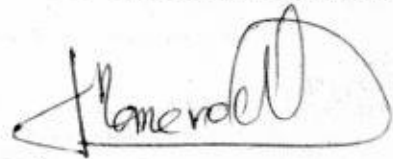
reserva, establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

Leído que fue el presente Permiso de Uso Temporal Revocable, por las partes y enteradas de su valor y consecuencias legales lo firman de conformidad al margen y al calce y se extiende por quintuplicado en la ciudad de Acapulco, Guerrero el día 17 de enero de 2019.

POR EL INSTITUTO


DR. REYES BETANCOURT LINARES
DELEGADO ESTATAL

POR "EL PERMISIONARIO"


C. JOSÉ GUADALUPE ROMERO MIRANDA
REPRESENTANTE LEGAL DE ESTANCIAS
INFANTILES IGUALA, GUERRERO A.C.

TESTIGOS


C. MAURICIO ROLDAN PARRA
TITULAR DE LA JEFATURA DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS


LIC. INDALECIO VLADIMIR MOJICA PEÑA
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS
JURIDICOS